



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE SILOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

ÍNDICE. –

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1. – Preceptos generales.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. –

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3. –

DEVENGO.

Artículo 4.–

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5. –

BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Artículo 6. –

DISPOSICIONES FINALES.

##### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

*Artículo 1. – Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santo Domingo de Silos, en su calidad de Administración Pública, en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.



#### HECHO IMPONIBLE

##### *Artículo 2. –*

Constituye el objeto de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos o ante la Alcaldía-Presidencia, o Concejal en quien delegue.

#### SUJETOS PASIVOS

##### *Artículo 3. –*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que queden obligados solidariamente.

#### DEVENGO

##### *Artículo 4. –*

La tasa se devenga en el momento en el que se solicita la prestación de la solicitud de celebración de matrimonio civil.

El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de fijar el día y hora de la boda, ya que en este momento se inicia la prestación del servicio.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 50% de la cuantía de la tasa pagada, si se solicita con siete días de antelación; en caso contrario la devolución será del 25%.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### *Artículo 5. –*

La cuota tributaria será de:

Epígrafe 1. – Lunes a viernes.

Salón de Plenos Casa Consistorial: 150 euros.

Salón de Actos: 150 euros.

Epígrafe 2. – Sábados, domingos y festivos.

Salón de Plenos Casa Consistorial: 250 euros.

Salón de Actos: 250 euros.

Epígrafe 3. – En otros espacios públicos: 300,00 euros.

#### BONIFICACIONES Y EXENCIONES

##### *Artículo 6. –*

Se concederá la exención de esta tasa a los empadronados en el municipio, siempre que puedan demostrar su empadronamiento el año anterior a la celebración del matrimonio así como el posterior, en los casos mencionados en los epígrafes 1 y 2.



DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

*Segunda.* – Esta ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2015. Una vez publicada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Santo Domingo de Silos, a 4 de diciembre de 2015.

El Alcalde,  
Emeterio Martín Brogeras